



COMISIÓN FISCAL

“ACTIVIDADES VULNERABLES, LEY FPIORPI”

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
**Gerardo Ernesto
Martínez Chávez**
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C., M.I. y Abogado
**Felipe de Jesús Arias
Rivas**
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista”



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

El 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita comúnmente conocida como “Ley Antilavado de Dinero”, misma que entró en vigor a partir del 17 de Julio de 2013.

El objeto de esta Ley, es proteger el sistema financiero mexicano y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos que prevengan y detecten actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

MARCO NORMATIVO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI)

Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RCGLFPIORPI)

DESARROLLO

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos¹.

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros².

¹ https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf

² <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat>

Estos organismos, son los encargados de hacer las recomendaciones a los países miembros, para así poder combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo; así como de brindar asistencia técnica y capacitación; hacer las evaluaciones y dar seguimiento a estas 40 recomendaciones emitidas³.

Así pues, que México debe atender estas recomendaciones por pertenecer al GAFILAT, y, en consecuencia, nace la LFPIORPI. Con esta Ley, se establece la obligación de identificar las actividades vulnerables en las entidades financieras y para diversos sujetos o actividades económicas, siendo esto último el tema a tratar en el presente boletín.

El artículo 17 de la Ley FPIORPI, califica como vulnerables las siguientes actividades:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA	M.N.	UMA	M.N.
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$35,285.25	645	\$70,027.65
Tarjetas de crédito o de servicios	805	\$87,398.85	1,285	\$139,512.45
Tarjetas prepagadas	645	\$70,027.65	645	\$70,027.65
Vales, cupones, monederos electrónicos o certificados	645	\$70,027.65	645	\$70,027.65
Cheques de viajero	Siempre	Siempre	645	\$70,027.65
Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	Siempre	1,605	\$174,254.85
Servicios de construcción, desarrollo, intermediación o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$871,274.25
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$87,398.85	1,605	\$174,254.85
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$261,653.70	4,815	\$522,764.55
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marítimos, aéreos)	3,210	\$348,509.70	6,420	\$697,019.40
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410	\$261,653.70	4,815	\$522,764.55
Traslado y custodia de dinero o valores	Siempre	Siempre	3,210	\$348,509.70
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605	\$174,254.85	3,210	\$348,509.70
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$174,254.85	3,210	\$348,509.70
Operaciones con Activos Virtuales	Siempre	Siempre	645	\$70,027.65

³ https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf

Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin relación laboral:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA	M.N.	UMA	M.N.
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Siempre		Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados	
Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes	Siempre		Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados	
Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores	Siempre		Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados	
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles	Siempre		Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados	
Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles	Siempre		Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados	

Prestación de servicios de fe pública por notarios públicos, las actividades siguientes:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA	M.N.	UMA	M.N.
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Siempre	Siempre	16,000	\$1,737,120.00
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial	Siempre	Siempre	8,025	\$871,274.25
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$871,274.25
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

Prestación de servicios de fe pública por corredores públicos, las actividades siguientes:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA	M.N.	UMA	M.N.
Avalúos sobre bienes	8,025	\$871,274.25	8,025	\$871,274.25
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

Prestación de servicios de comercio exterior, las actividades siguientes:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA	M.N.	UMA	M.N.
Vehículos terrestres, aéreos y marítimos	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Máquinas para juegos de apuesta y sorteos	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485	\$52,656.45 valor individual	485	\$52,656.45 valor individual
Obras de arte	4,815	\$522,764.55	4,815	\$522,764.55
Materiales de resistencia balística	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

FUENTE: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

Conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (DOF 27/enero/2016), todas las menciones al salario mínimo como base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En términos del decreto emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024, el valor diario de la UMA para 2024 es de **\$108.57** pesos mexicanos a partir del 01 de febrero del 2024.

Nota: Si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de 6 meses, que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de avisos, podrá ser considerada como una operación sujeta a la obligación de presentar los avisos para los efectos de esta Ley⁴.

Obligaciones derivadas de realizar actividades vulnerables de acuerdo al art. 18 de la LFPIORPI:

- Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen actividades vulnerables.
- En caso que se establezca una relación de negocios, solicitar al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación.
- Solicitar al cliente o usuario que participe en actividades vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario.
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable.
- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación.
- Las personas morales que realicen actividades vulnerables deberán designar ante la secretaría a un representante encargado del cumplimiento.
- Las personas físicas tendrán que cumplir, en todos los casos, personal y directamente con sus obligaciones.
- Presentar los avisos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (secretaría) en los tiempos y bajo la forma prevista. Según se muestra a continuación:

Quienes deban presentar los Avisos de actos u operaciones, así como los Informes en cero e Informes 27 Bis de las RCGLFPIORPI, podrán hacerlo con posterioridad al día 17 del mes correspondiente o en caso de ser día inhábil, el día hábil inmediato siguiente tomando en consideración la siguiente calendarización:

⁴ Art. 7 RLFPIORPI

Sexto Dígito de la Clave del RFC	Día siguiente al 17
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

Se considera necesario puntualizar que, para efectos de que dicha facilidad administrativa sea válida, deberán presentar sus Avisos de actos u operaciones, así como los Informes en cero e Informes 27 Bis de las RCGLFPIORPI, únicamente en el día hábil que les corresponda en términos de la calendarización antes señalada⁵.

Supuestos en los que está prohibido el uso de monedas y billetes de acuerdo al art. 32 de la LFPIORPI:

- Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a 8,025 UMA (\$871,274.25)
- Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a 3,210 UMA (\$348,509.70)
- Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a 3,210 UMA (\$348,509.70)
- Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a 3,210 UMA (\$348,509.70)
- Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo, o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a 3,210 UMA (\$348,509.70)
- Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a 3,210 UMA (\$348,509.70)
- Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles, vehículos y blindaje, por un valor igual o superior al equivalente a 3,210 UMA (\$348,509.70)

Los fedatarios públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de estos actos u operaciones, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a 8,025 UMA (\$871,274.25).

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.

CONCLUSIÓN:

En la Ley FPIORPI, comúnmente conocida como Ley antilavado, se establecen los supuestos y restricciones para el uso de efectivo, así como los actos, las operaciones y los servicios que realizan las personas morales y físicas sujetos a esta Ley, así como de las obligaciones que se derivan de la realización de estas actividades; existe desinformación de las personas acerca de este tipo de operaciones en el sentido de la presentación de avisos o de la obtención de información que al no realizarse puede derivar en actos de molestia o multas por parte de la autoridad. Es conveniente que las personas lleven a cabo

⁵ <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/calendario.pdf>

una revisión de sus actividades para determinar si se encuentra en algún supuesto que derive en la presentación de avisos referentes a esta la Ley.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>